

prestación efectiva con el carácter de continuidad y permanencia que los mismos requieran.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN 1ª. – INICIACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA 10ª. 1. Las incorporaciones del personal se considerarán realizadas a título de prueba, estableciéndose, al efecto, unos períodos de prueba variables, de acuerdo con la índole del puesto a cubrir y el período de formación adicional necesario para el correcto desempeño de las funciones asignadas, conforme a la siguiente escala:

- AYUDANTES Y TÉCNICOS DE FABRICACIÓN:
- Ayudantes y Técnicos de Fabricación A y B,: 1 mes
- Resto personal del grupo Profesional 2 meses
- TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SOPORTES:
- Todo el personal de estos grupos: 2 meses
- TITULADOS Y EQUIVALENTES:
- Caso General 12 meses
- Casos con período especial de Formación: 18 meses

Los períodos de prueba previstos para personal titulado o equivalente, solo podrán aplicarse en el caso en que el empleado contratado no haya tenido una relación laboral anterior con la Compañía.

Los casos con período especial de formación, necesario para poder cubrir adecuadamente determinados puestos de trabajo, serán acordados previamente con la Representación de los Trabajadores, después de informarles de los motivos que lo justifican.

2. La situación de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción, o Acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desestimiento por cualquiera de las partes, el contrato adquirirá fijeza, computándose a todos los efectos el tiempo correspondiente al citado período.

CLÁUSULA 11ª. Se podrán formalizar contratos por obra o servicio determinado en las condiciones y términos que establece la legislación vigente.

A efectos de este contrato se consideran trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia que pueden cubrirse con esta modalidad contractual los siguientes:

1. Los trabajos que sean pedidos por los clientes de forma singularizada y queden soportados por un encargo temporal, o un contrato marco.

2. Programas de Investigación y Desarrollo de nuevos productos, hasta el momento de su fase de fabricación.

SECCIÓN 2ª. –SALARIOS.

CLÁUSULA 12ª. A efectos salariales, las categorías profesionales y los puestos de trabajo que a continuación se indican, se agrupan de acuerdo con el nivel de salario asignado, de la siguiente forma:

CATEGORÍAS Y PUESTOS SALARIAL QUE COMPRENDE

Ayudantes y técnicos de fabricación		
F-1	Ayudante de Fabricación	A
F-2	Ayudante de Fabricación	B
F-3	Técnico de Fabricación	A
F-4	Técnico de Fabricación	B
F-5	Técnico de Fabricación	C
F-6	Técnico de Fabricación	D
F-7	Técnico de Fabricación	E

GRUPO SALARIAL CATEGORÍAS Y PUESTOS QUE COMPRENDE

EMPLEADOS		
1	Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Organización. Auxiliar Técnico de Laboratorio.	
2	Oficial 2ª. Administrativo. Técnico de Organización de 2ª. Analista de 2ª de Laboratorio. Almacenero. Comprador en plaza.	

- 3 Grabador-Comprobador de datos.
- 4 Oficial 1ª. Administrativo. Técnico de Organización de 1ª. Analista de 1ª de Laboratorio. Operador Técnico.
- 5 Encargado. Operador Informático. Secretaria.
- 6 Jefe 2ª. Administrativo. Jefe de Organización de 2ª. Jefe de 2ª de Laboratorio. Maestro de Taller de 2ª. Operador Informático Principal. Programador Informático.
- 7 Maestro de Taller. Programador Informático Principal.
- 8 Jefe de 1ª. Administrativo. Técnico Principal. Jefe de Organización de 1ª. Jefe de Taller. Perito. Ingeniero Técnico. Profesor Mercantil. Analista Informático. Ayudante Técnico Sanitario. Diplomado.
- 9 Ingeniero Superior. Licenciado. Jefe de Administración.
- 10 Titulado Superior Senior. Otros de libre designación de la Dirección.

Todo el personal de la Empresa queda adscrito al Grupo Salarial que le corresponda según la tabla precedente, de acuerdo con su categoría profesional o puesto de trabajo.

No obstante, a efectos exclusivamente salariales y a título personal, los empleados de puestos o categorías que no tengan vía de promoción natural podrán ser equiparados a Grupo superior al que les corresponda cuando, a juicio de la Empresa, la especial responsabilidad o naturaleza de la función encomendada, aún siendo propia de su categoría profesional o puesto de trabajo, así lo justifique.

CLÁUSULA 13ª. El personal de la Escala de Técnicos de Fabricación cotizará a la Seguridad Social en los siguientes grupos:

Ayudante de Fabricación A:	Grupo 10
Ayudante de Fabricación B:	Grupo 09
Técnico de Fabricación A:	Grupo 09
Técnico de Fabricación B, C, D y E:	Grupo 08

El conjunto de trabajadores clasificados como Técnicos de Fabricación, se distribuirá de la siguiente forma:

Técnicos de Fabricación	A (F-3)	40 %
Técnicos de Fabricación	B (F-4)	34 %
Técnicos de Fabricación	C (F-5)	16 %
Técnicos de Fabricación	D (F-6)	6 %
Técnicos de Fabricación	E (F-7)	4 %
Total		100 %

CLÁUSULA 14ª. Las retribuciones garantizadas están constituidas por el Salario Base y el Plus Convenio, para cada Grupo Salarial, y son las que se indican a continuación:

GRUPO SALARIAL	SALARIO BASE Euros/ Mes	PLUS CONVENIO Euros/ Mes	TOTAL Euros/ Mes
TECNICOS DE FABRICACION			
F-1	596,74	404,71	1.001,45
F-2	745,92	505,89	1.251,81
F-3	759,14	506,39	1.265,53
F-4	786,67	507,40	1.294,07
F-5	833,62	517,56	1.351,18
F-6	887,26	517,58	1.404,84
F-7	944,04	517,57	1.461,61
EMPLEADOS			
01	745,92	336,26	1.082,18
02	759,14	343,81	1.102,95
03	786,67	358,91	1.145,58
04	833,62	362,79	1.196,41
05	887,26	383,97	1.271,23
06	961,80	402,52	1.364,32
07	1.044,86	423,17	1.468,03
08	1.137,41	446,24	1.583,65
09	1.242,54	472,47	1.715,01
10	1.272,13	477,86	1.749,99